



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2018-01290

**Decisión:** Ordena notificar- Requiere a deudor.

Revisado el proceso de la referencia advierte el Despacho que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P. que dispone que el Juez, como director del proceso, debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales, purificando el proceso de los defectos formales; se tiene que en el presente asunto se hace pertinente adoptar medidas de saneamiento en aras de corregir deficiencias que se presentan al interior del mismo, a fin de evitar la configuración de futuras nulidades y transgresiones a las garantías que le asisten a los acreedores, tal y como se explicará a continuación.

Del estudio del expediente se observa que mediante auto del 9 de diciembre del 2019 se tuvo en cuenta la notificación por aviso realizada por el liquidador a los acreedores Integrales Colombia, Almacén Punto del Crédito y Almacén Rifle (Fenalco Antioquia ). Sin embargo, revisadas las notificaciones se advierte que los avisos que según se afirma fueron enviados, no se encuentran debidamente cotejados, por lo que no existe prueba en el proceso de que se les haya enviado esa comunicación a los aludidos acreedores. Adicional a ello, en el caso de Almacén Rifle no se aportó constancia de entrega del envío realizado.

En atención a lo anterior, y previo a continuar con las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordena que se adelante la notificación por aviso de los acreedores Integrales Colombia, Almacén Punto del Crédito y Almacén Rifle (Fenalco Antioquia) a los correos electrónicos [admin@integralescolombia.com](mailto:admin@integralescolombia.com); [intercredito@gco.com.co](mailto:intercredito@gco.com.co) y [notificaciones.legales@gco.com.co](mailto:notificaciones.legales@gco.com.co); respectivamente.

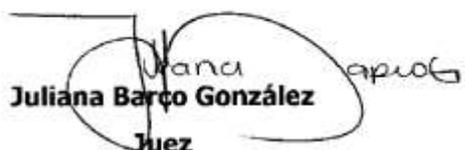
Ahora, atendiendo a los múltiples inconvenientes que se le han presentado al liquidador designado para adelantar las notificaciones, el Juzgado de oficio realizará la referida notificación.

No obstante, previo a realizar la referida notificación, se requiere al deudor para que informe la dirección de correo electrónico inscrita por Almacén Punto del Crédito para recibir notificaciones judiciales, pues esta información no obra en el expediente.

En todo caso, desde ya se advierte que en el aviso que remita se debe indicar su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes, y deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Deivy Andrés Giraldo Quintero. Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes se les deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo deberá comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y debe expresarse que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

En el evento de que no se pueda notificar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Deivy Andrés Giraldo Quintero por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con el artículo 292 del CGP, sin embargo, en este evento le corresponde al liquidador remitir el aviso que confeccione el juzgado. Se le indicará al deudor y a su cónyuge que toda vez que no es posible acudir al despacho, por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para acceder al expediente digital.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, \_26 de mayo de 2021, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*



**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77906058676410b35973f9969918f6862080c91dc2b95cdd06197528c45e9671**

Documento generado en 25/05/2021 10:17:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**